

**RESOLUCIÓN 098 2017**

(Mayo 5).

***"Por la cual se crea y conforma el Comité Técnico de la Contraloría General del Departamento del Chocó."***

**LA CONTRALORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO,** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política, prevé en su artículo 267 que "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación".

Que el artículo 268 de la Carta Superior, confiere al Contralor General de la República, entre otras atribuciones, las siguientes. *"numeral 5) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, (...) y en el numeral 8) Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del estado. (...)"*.

Que las funciones atribuidas al Contralor General de la República se hacen extensivas por virtud del artículo 272 de la Constitución, a los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998: *" (...) Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento"*.

Que la resolución 196 de 2013, expedida por el Contralor General del Departamento del Chocó, organizó la Contraloría, fijó los principios generales inherentes a la organización y funcionamiento y dictó otras disposiciones.



Establecido el hallazgo en mesa de trabajo por el equipo auditor se sustentará ante el comité técnico o la instancia competente para su validación teniendo en cuenta la reglamentación de la administración del proceso auditor.

Que en el ejercicio fiscalizador y con ocasión de la estructuración de los hallazgos, de competencia del Grupo de control fiscal, dada la complejidad y relevancia de algunos temas, pueden presentarse diferencias conceptuales o discrepancias de orden jurídico, sobre los hechos y circunstancias que los determinan, que ameritan ser dilucidadas por un comité independiente, que decida sobre su procedencia.

Que es menester, como garantía de imparcialidad y seguridad jurídica contar con un Comité Técnico, que se convierta en instancia suprema y decisoria, en caso de existir diferencias conceptuales o jurídicas sobre la viabilidad de un hallazgo.

Que con fundamento en las motivaciones y disposiciones anteriormente expuestas, y con el fin de cumplir con las funciones de control fiscal que competen a la Contraloría General del Departamento del Chocó, se hace necesario crear y asignar funciones al Comité Técnico de la Contraloría General del Departamento del Chocó, para que sirva de última instancia en la determinación de la procedencia del hallazgo fiscal, sin perjuicio de las funciones propias del Grupo de Control fiscal, en la evaluación y estructuración de los mismos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Creación.** Créase con carácter permanente el Comité Técnico, dirigido a reforzar el proceso auditor y generar una línea jurídica institucional, especialmente en el tema de hallazgos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Objetivo:** Contar con una instancia de decisión que garantice la imparcialidad y adecuada estructuración de hallazgos, cuando por la complejidad del tema se presenten diferencias conceptuales o jurídicas en las dependencias de origen.

**ARTÍCULO TERCERO.- Conformación:** El Comité Técnico, , estará integrado por el Contralor General del Departamento del Chocó o su delegado, el Secretario General quien lo presidirá, jefe de la Oficina de Control Fiscal, El Jefe de la Oficina



de participación Ciudadana, y la jefe de Responsabilidad fiscal al Igual que la Jefe de Control interno quienes tendrán voz pero no voto.

**PARÁGRAFO 1: Secretario.** El Jefe de la oficina de Control Fiscal, acorde con la ocasión, hará las veces de Secretario, en cada sesión y tendrá la obligación de levantar el acta correspondiente, la cual será el soporte válido de la decisión que se adopte.

**PARÁGRAFO 2:** Copia del acta de las sesiones del correspondiente Comité, quedará en la Oficina Secretaria General, como insumo de las decisiones institucionales que se tomen en aspectos fiscales sometidos a su consideración.

**ARTÍCULO CUARTO.- Funciones:** Son funciones del Comité Técnico las siguientes:

- Aprobar las auditorías a realizar dentro de cada vigencia, la asignación de recursos; así como a las modificaciones a que haya lugar, atendiendo los lineamientos de la Alta Dirección.
- Decidir por mayoría, acorde con el recaudo probatorio y las normas jurídicas vigentes, la procedencia o no de un hallazgo fiscal, siempre que se presente diferencias conceptuales o jurídicas en la dependencia que le dio origen.
- Aprobar el Plan de trabajo resultante de la fase de planeación de la auditoría.
- Servir de última instancia en la definición del hallazgo fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen la oficina de Control Fiscal y el grupo de profesionales asignados al Control Fiscal, en la estructuración del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.- Reuniones.** El Comité se reunirá cada vez que lo solicite el Contralor, el Jefe de Control Fiscal o el Líder de auditoría, siempre y cuando hayan sido discutidos en mesa de trabajo y solo si se presenta dudas respecto de la procedencia del mismo. Para tal fin el interesado hará la solicitud de convocatoria con por lo menos 2 días de anticipación a la reunión, a través de medio escrito dirigido al Contralor Departamental.

**PARÁGRAFO 1.** En caso que sea el Líder de auditoría quien solicite la convocatoria al Comité Técnico, debe previamente contar con el visto bueno del Jefe de oficina de Control Fiscal y si este se negase, debe dejarse la constancia en la solicitud.

**PARÁGRAFO 2.** A la reunión del Comité Técnico, debe acompañarse todos los documentos y medios de prueba en los que se apoye el hallazgo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Carácter de las decisiones. Las decisiones que se adopten al interior del Comité son vinculantes y por lo mismo deben ser acatadas por todos los miembros y solo se someterán nuevamente a discusión si involucran hechos o circunstancias nuevas. Las conclusiones del Comité Técnico, se socializaran al interior del grupo de Control Fiscal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Quibdó, a los 05 días del mes de mayo del año 2017.

  
PAZLEYDA MURILLO MENA  
Contralora General del Departamento del Chocó